



PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 08-549-40-89-001-2019-00024-00

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO PADILLA SANTIAGO

DEMANDADO: FERNANDO CARDENAS Y ELENA CABALLERO MARIOTTIS

INFORME SECRETARIAL. 4 de mayo de 2023. - Señor Juez: A su Despacho el presente proceso dentro del cual se han cumplido todos los presupuestos que preceden la audiencia que trata el Art. 392 del C.G.P, por lo que se encuentra pendiente para fijar fecha para la realización de la misma. Así mismo le informo que el día 20 de julio de 2022, llegó al buzón de correo institucional de este Despacho una circular que daba cuenta de la admisión de un proceso de Restitución de Tierras que cursa en el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta con radicado 47001312100220220000600, sobre el inmueble denominado "PARCELA 9" ubicado en la vereda Casa Mayor – La Palestina en el municipio de Piojó identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 045-32360 y cedula catastral 08-549-00-02-000-0139-000, y el 2 de agosto de 2022 se recibió otra comunicación de auto admitiendo solicitud de restitución de tierras por parte del Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta con radicado 47001312100320210008600, sobre el inmueble denominado "PARCELA No. 19- NO HAY COMO DIOS" con matrícula inmobiliaria No. 045-32382 y cedula catastral 0842100010001058900 ubicado en la vereda Casa Mayor o La Palestina, municipio de Luruaco. Las circulares no fueron anexadas al presente proceso por cuanto no venía dirigida expresamente para éste, sin embargo, en esta etapa procesal, como quiera que se trata de un lote de mayor extensión que igual lleva por nombre-Casa Mayor o la Palestina- como el del presente proceso, lo pongo de manifiesto para que sirva proveer.


OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO). CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De acuerdo al precedente informe secretarial y constatado en el expediente que se han cumplido con todos los trámites y presupuestos de que trata el artículo 375 C.G.P, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Para tales fines, se señalará el 1° de junio de 2023 a partir de las 9:00 a.m., diligencia en la que, si es del caso, -y ello se hace posible-, se adelantarán los ritos y trámites de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma obra.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación Lifesize, para lo cual las partes harán uso del enlace de acceso se remitirá a los correos electrónicos por ellas reportados, así como por sus apoderados, y demás sujetos e intervinientes. En el caso de los testigos que hasta esta instancia procesal no tengan canales electrónicos reportados, la parte interesada deberá respecto de ellos suministrar el un correo electrónico desde el cual puedan lograr la conexión; mismo que en todo caso debe ser diferente para cada uno de ellos -a efectos de no permanecer en un mismo sitio-.

Si por cualquier motivo existe un cambio de aplicativo para la realización de esta audiencia, la secretaría de este Juzgado informará de forma previa al inicio de la audiencia de cualquier cambio sea del enlace o de aplicación, para garantizar la participación de todos los interesados.

En otro norte, advirtiendo las actuaciones aludidas por Secretaría referentes al proceso de Restitución de Tierras, y que emanan en concreto del Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta con radicado 47001312100220220000600, sobre el inmueble denominado "PARCELA 9" ubicado en la vereda Casa Mayor – La Palestina en el municipio de Piojó identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 045-32360 y cedula catastral 08-549-00-02-000-0139-000, así como de las actuaciones surtidas en proceso adelantado por el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta con radicado 47001312100320210008600, sobre el inmueble denominado "PARCELA No. 19- NO HAY COMO DIOS" con matricula inmobiliaria No. 045-32382 y cedula catastral 0842100010001058900 ubicado en la vereda Casa Mayor o La Palestina, municipio de Luruaco, es del caso disponer oficiar a las células judiciales correspondientes para que precisen si el inmueble objeto de pretensiones en el presente proceso (denominado **Parcela No. 35 "LA NUEVA ERA"**, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de "CASA MAYOR" o "LA PALESTINA" jurisdicción del municipio de Piojó Atlántico, con cabida superficiaria de 13 hectáreas, con matrícula inmobiliaria No. 045-32390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con cédula catastral No. 08549000200000000291000000000), se encuentra cobijado por medidas de suspensión o similares, o en general, si el mismo se encuentra afecto a los procesos de restitución de tierras aludidos.

Lo anterior, en atención a que, si bien las comunicaciones referidas no vienen con destino directo al proceso que nos ocupa, habría una proximidad considerable entre los predios, al punto que, el lote de mayor extensión tiene el mismo nombre respecto de los procesos de restitución de tierras, aunque se trate de parcelas diferentes con folios de matrícula inmobiliaria igualmente diversos.

De igual forma, se ordenará oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, informen si sobre el inmueble objeto del presente proceso denominado **Parcela No. 35 "LA NUEVA ERA"**, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de "CASA MAYOR" o "LA PALESTINA" jurisdicción del municipio de Piojó Atlántico, con cabida superficiaria de 13 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-32390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con cédula catastral No. 08549000200000000291000000000, se encuentra inmerso en alguna investigación de restitución y/o formalización de tierras. Ello, no obstante ya haberse oficiado con anterioridad -y en efecto haberse respondido sin informarse sobre el particular (en el mes de julio de 2020)-, pues las actuaciones que se han surtido en el marco de los procesos de restitución de tierras, se desplegaron con posterioridad (para el año 2022).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., el 1° de junio de 2023 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo con el artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: Decreto y práctica de Pruebas:

3.1.- Citar y hacer comparecer a las partes, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Calle 10 No. 9b-45 Piso 2 Edificio SurtiMax
Correo: j01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piojó – Atlántico. Colombia

3.2.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE: Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

3.2.1. PRUEBAS TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a los señores FRANCISCO RAMON SUAREZ FABREGAS y WILLIAM DIAZ DE LA CRUZ, para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda.

Para la practica de tales testimoniales, la parte interesada deberá suministrar para cada uno de los testigos, un canal digital o electrónico -diferente- de comunicación con el fin de tomar sus declaraciones. No obstante afirmarse en la demanda el desconocimiento de correos, los terceros bien podrían conectarse a la audiencia desde correos electrónicos de personas cercanas, o en su defecto, acercarse a las instalaciones del Juzgado en la fecha y hora señaladas para la evacuación de la prueba.

CUARTO: INSPECCIÓN JUDICIAL: Fijar la fecha del 1° de junio del 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la inspección judicial sobre el inmueble denominado “PARCELA N° 35 LA NUEVA ERA”, que forma parte de uno en mayor extensión denominado CASA MAYOR O LA PALESTINA, ubicado en el municipio de Piojó. Teniendo en cuenta que se trata de un terreno rural, se estima necesario realizar la inspección con el acompañamiento de un perito a efecto de apoyar la debida identificación del bien objeto de demanda, y, si es del caso rinda informe pericial. Nombrar como perito al señor JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA quien puede ser ubicado en la Carrera 16 No. 75C – 09 Urbanización Los Cedros de Soledad (Atlántico). Cel. 3135598079 – 304520769 y al correo electrónico jaz.peritoavaluador@hotmail.com.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta para que, dentro del ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente proveído informe -y en la medida de las posibilidades, informe si el inmueble denominado **Parcela No. 35 “LA NUEVA ERA”**, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de “CASA MAYOR” o “LA PALESTINA” jurisdicción del municipio de Piojó Atlántico, con cabida superficial de 13 hectáreas, con matrícula inmobiliaria No. 045-32390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con cédula catastral No. 0854900020000000029100000000, se encuentra incluido en el proceso de restitución de tierras que lleva bajo radicado con radicado 47001312100320210008600, o en general está afectado por alguna medida especial de suspensión o similar; y, en caso negativo, informe en todo caso si bajo su competencia, existe otro proceso de restitución de tierras donde se haga referencia al mentado inmueble.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta para que, dentro del ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente proveído informe -y en la medida de las posibilidades, informe si el inmueble denominado **Parcela No. 35 “LA NUEVA ERA”**, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de “CASA MAYOR” o “LA PALESTINA” jurisdicción del municipio de Piojó Atlántico, con cabida superficial de 13 hectáreas, con matrícula inmobiliaria No. 045-32390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con cédula catastral No. 0854900020000000029100000000, se encuentra incluido en el proceso de restitución de tierras que lleva bajo radicado con radicado 47001312100320210008600, o en general está afectado por alguna medida especial de suspensión o similar; y, en caso negativo, informe en todo caso si bajo su competencia, existe otro proceso de restitución de tierras donde se haga referencia al mentado inmueble.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación del presente proveído, informen si sobre el inmueble objeto del presente proceso

Calle 10 No. 9b-45 Piso 2 Edificio SurtiMax
Correo: j01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piojó – Atlántico. Colombia

denominado **Parcela No. 35 “LA NUEVA ERA”**, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de “CASA MAYOR” o “LA PALESTINA” jurisdicción del municipio de Piojó Atlántico, con cabida superficiaria de 13 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-32390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con matrícula catastral No. 085490002000000000291000000000, se encuentra inmersos en alguna investigación de restitución y/o formalización de tierras.

OCTAVO: DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS: El curador ad litem de las personas indeterminadas no propuso excepciones y por ende no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586e84692576e8c59fc4be69ba6252e0135667d53be8f1a9e81bc4d943bbaccf**

Documento generado en 04/05/2023 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>